



“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL SISTEMA DE CHIP, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE JUECES EN EL MUNICIPIO DE LETICIA”

CONTENIDO

I.	Aspectos generales del mercado	2
A.	Entorno económico	2
B.	Aspectos técnicos	2
C.	Marco regulatorio	6
II.	Análisis de la oferta y demanda	7
A.	Análisis de la oferta.....	7
B.	Estudio de la demanda	9
C.	Forma de calcular el presupuesto y valor del presente proceso	11
III.	Conclusiones	15



El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 *“hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al Objeto del Proceso la Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional técnica y de análisis de riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”* y con base a la metodología descrita en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, elabora el presente estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo¹.

I. Aspectos generales del mercado

El presente documento enmarca los actores y variables económicas a tener en cuenta dentro del proceso de contratación que tiene por objeto: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL SISTEMA DE CHIP, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE JUECES EN EL MUNICIPIO DE LETICIA”. En este sentido, la información presentada a continuación corresponde a la estructura sugerida por Colombia Compra Eficiente para los Análisis del Sector de los procesos de contratación.

A. Entorno económico

La economía del país está dividida en tres franjas que tienen características comunes, están unificadas en su conformación y se diferencian claramente cada una de las otras dos.

- A. El Sector primario (agropecuario)
- B. El sector secundario (Industrial.)
- C. El Sector terciario o (Servicios)

Para la investigación realizada por la Entidad para el presente estudio, se realizará una contextualización del mercado para el sector terciario de la industria nacional, el cual agrupa toda la oferta de servicios.

Ahora bien, dada la amplia variedad de servicios que componen la economía del país, se hace necesario delimitar las actividades de interés para el presente documento.

B. Aspectos técnicos

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas requiere contratar, con una persona natural o jurídica, el servicio de suministro de combustible para el parque automotor a cargo en el departamento de Cundinamarca y para la operación del transporte fluvial de jueces en el municipio de Leticia.

Los bienes deberán cumplir con las características y especificaciones en cuanto a calidad y condiciones determinadas así:

ESPECIFICACIONES DEL COMBUSTIBLE

Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2025, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0268 de 2026, modificado por Decreto 376 de 2026 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cundinamarca - Amazonas

COMBUSTIBLE	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Combustible Gasolina Corriente	NTC 1380 (Petroleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa).
Combustible Gasolina Extra	NTC 1380 (Petroleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa).
Combustible Diesel	NTC 1438 (Petroleo y sus derivados, combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diesel).

NOTA: El combustible tipo Gasolina Corriente, Extra y Diésel (ACPM) debe contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

HABILITACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las estaciones de servicio utilizadas para la ejecución del contrato deberán encontrarse debidamente autorizadas para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de conformidad con la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

El contratista deberá cumplir con las disposiciones ambientales, de seguridad industrial, salud en el trabajo y comercialización de combustibles vigentes durante toda la ejecución contractual.

El contratista deberá garantizar que los combustibles suministrados durante la ejecución del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, parámetros de calidad, requisitos de seguridad y disposiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente aplicable en Colombia.

En particular, la gasolina motor corriente, la gasolina motor extra y el diésel automotor (ACPM) deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2025, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0268 de 2026, Modificado por Decreto 376 de 2026 Ministerio de Minas y Energía, las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a cada tipo de combustible, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la ejecución del contrato.

Así mismo, los combustibles suministrados deberán cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas con las mezclas de biocombustibles, incluyendo los porcentajes de alcohol carburante (etanol) en las gasolinas y de biodiésel en el ACPM, de conformidad con los lineamientos y porcentajes definidos por las autoridades competentes para cada región del país.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, podrá solicitar al contratista, en cualquier momento durante la ejecución contractual, los certificados, fichas técnicas, documentos de calidad o cualquier otro soporte que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas exigidas para los combustibles suministrados.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los combustibles objeto del presente proceso contractual deberán cumplir con las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad exigidas por la normatividad vigente para cada tipo de combustible, garantizando su idoneidad para la operación del parque



automotor que tiene a cargo la Entidad. En consecuencia, los combustibles a suministrar deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos específicos:

GASOLINA MOTOR CORRIENTE, EXTRA Y GASOLINA MOTOR EXTRA

La Gasolina Motor Corriente y extra suministradas deberá cumplir con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2025, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0268 de 2026, modificado por Decreto 376 de 2026 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 40444 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, especialmente la NTC 1380, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Asimismo, deberá cumplir con los porcentajes de mezcla de alcohol carburante (etanol) definidos por las autoridades competentes para la región donde se efectúe el suministro.

DIÉSEL AUTOMOTOR (ACPM)

El Diésel Automotor (ACPM) suministrado deberá cumplir con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2025, adicionado por el Art. 1 del Decreto 0268 de 2026, modificado por Decreto 376 de 2026 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 40444 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, especialmente las NTC 1438 y NTC 5444, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá cumplir con los porcentajes de mezcla de biodiésel establecidos por las autoridades competentes para la región donde se efectúe el suministro.

CONDICIONES COMUNES

Los combustibles suministrados deberán ser de primera calidad, provenir de distribuidores autorizados y cumplir con las condiciones de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización establecidas en la normativa vigente.

NOTA 1: La distribución de combustible se hará de acuerdo a la demanda de vehículos autorizados.

NOTA 2: Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado, conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista.

PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA: GALÓN

El Consejo Superior de la Judicatura en la parte resolutive del acuerdo PSAA16-10481 del 9 de marzo de 2016, establece la cantidad de galones autorizados para el consumo del parque automotor al servicio de la Rama Judicial el cual se muestra a continuación:

Consumos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura

ASIGNACIÓN	TIPO	CILINDRAJE	CAPACIDAD PERMITIDA
Esquema de seguridad	Motocicletas	Hasta 1.000 C.C	Hasta 24 galones
	Vehículos	Hasta 2.000 C.C	Hasta 96 galones
		Desde 2001 C.C - Hasta 4000 C.C	Hasta 112 galones
		Desde 4001 C.C en adelante	Hasta 128 galones
Utilitarios	Motocicletas	Hasta 1000 C.C	Hasta 8 galones
	Vehículos	Hasta 1990 C.C	Hasta 40 galones
		Desde 1991 C.C en adelante	Hasta 48 galones



RELACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

- VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	COMBUSTIBLE	DESPACHO ASIGNADO	PROPIETARIO	ESTADO
1	SPN651	CHEVROLET	CAMIONETA	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
2	NPK579	TOYOTA	CAMIONETA	GASOLINA	JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
3	OJY034	CHEVROLET	CAMIONETA	GASOLINA	PRESIDENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
4	NPK614	TOYOTA	CAMIONETA	DIESEL	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
5	OBI800	NISSAN	CAMIONETA	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
6	OBH451	NISSAN	CAMIONETA	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

- VEHÍCULOS TIPO CAMPERO

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	COMBUSTIBLE	DESPACHO ASIGNADO	PROPIETARIO	ESTADO
7	OBG722	TOYOTA	CAMPERO	GASOLINA	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
8	OBH355	TOYOTA	CAMPERO	GASOLINA	PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
9	OBI664	TOYOTA	CAMPERO	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
10	OBI647	TOYOTA	CAMPERO	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

- VEHÍCULOS TIPO PICK-UP

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	COMBUSTIBLE	DESPACHO ASIGNADO	PROPIETARIO	ESTADO
11	OBC411	TOYOTA	PICK-UP DOBLE CABINA	GASOLINA	CENTRO DE SERVICIOS DE CAN	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
12	OBG787	MAZDA	PICK-UP DOBLE CABINA	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

- VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	COMBUSTIBLE	DESPACHO ASIGNADO	PROPIETARIO	ESTADO
13	FNV50C	SUZUKI	MOTOCICLETA	GASOLINA	PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
14	UKO18D	SUZUKI	MOTOCICLETA	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
15	LHC84F	SUZUKI	MOTOCICLETA	GASOLINA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

- VEHÍCULOS TIPO FURGÓN Y CAMIÓN

ITEM	PLACA	MARCA	CLASE	COMBUSTIBLE	DESPACHO ASIGNADO	PROPIETARIO	ESTADO
16	OJX859	CHEVROLET	FURGÓN	DIESEL	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cundinamarca - Amazonas

17	NPK622	CHEVROLET	CAMIÓN	DIESEL	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS	DSAJ BOGOTÁ	ASIGNADO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS
----	--------	-----------	--------	--------	--	-------------	---

NOTA: La relación anterior, corresponde al parque automotor administrado por esta Dirección Seccional de Administración Judicial y que a la fecha de elaboración del presente estudio se encuentran activos; sin embargo, es susceptible de presentar modificaciones en cualquier momento, las cuales se informarán al contratista con el cual se suscriba el contrato para los fines pertinentes.

C. Marco regulatorio

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios o uniones temporales, que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad señalados en la convocatoria y que no estén incurso en causales de incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

Dada la necesidad que pretende satisfacer la entidad a través de esta contratación la norma establece la viabilidad en realizar el contrato en la modalidad prestación de servicios. Ahora bien, con el fin de dotar a las entidades con herramientas que permitan la participación plural y la selección objetiva de oferentes, se tienen las siguientes normas:

- Resolución 378 de 2013.
- Resolución 1565 de 2014 Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2009.
- Ley 1369 de 2009.
- Ley 336 de 1996.
- Ley 105 de 1993.
- Ley 1503 de 2011.
- Decreto 1609 de 2002.
- Decreto 173 de 2001.
- Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio.
- Decreto 2851 de 2013.
- Decreto 1079 de 2015.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.
- Ley 2097 de 2021.
- Decreto 1860 de 2021.
- Lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente a través de Manuales y Guías.

Para cumplir con su misión y satisfacer la necesidad de fortalecer la capacidad y los servicios asociados con la administración de justicia, la Dirección Seccional adelantará proceso de selección, con la finalidad de suscribir un contrato de prestación de servicios, acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, bajo la modalidad de mínima cuantía.

Implementación del Decreto 1860 de 2021: Sujetos de especial protección constitucional

En primer lugar, el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, crea una serie de incentivos para las Mipyme, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección



constitucional. El inciso cuarto del referido artículo 34 requiere reglamentación para definir, a través de los pliegos de condiciones, mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

En el mismo sentido, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 define los sujetos de especial protección constitucional como *“aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.”*¹

El Decreto establece que las entidades deben fomentar en los documentos de los procesos, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes y servicios por parte de la de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Igualmente establece que la participación de los sujetos mencionados se fomentará previo análisis de oportunidad y conveniencia.

Por lo anterior para el presente proceso la entidad encuentra que el proponente debe acreditar la provisión de los servicios en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) por personas en especial protección constitucional.

II. Análisis de la oferta y demanda

El siguiente análisis busca definir y estimar las condiciones de la oferta en el mercado y organización del suministro de combustible.

A. Análisis de la oferta

La clasificación de los servicios objeto del proceso de contratación, es la que se describe a continuación:

Ítem	Código UNSPSC	Producto
1	15101500	Petróleo y destilados
2	15101505	Diesel
3	15101506	Gasolina

Con el fin de identificar los posibles proveedores que se pueden presentar al proceso de contratación, la Rama Judicial realizó la búsqueda de procesos de contratación del sector público en años anteriores, en el segmento de suministro de combustibles.

El análisis del nicho de mercado permite evidenciar que esta actividad puede ser ejecutada por organizaciones privadas y/o empresas especializadas en los servicios arriba mencionados.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. Decreto 1860 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=175187#:~:text=Para%20los%20efectos%20previstos%20en,una%20igualdad%20real%20y%20efectiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cundinamarca - Amazonas

Ahora bien, para la identificación de posibles proveedores, la entidad tiene como base la información de empresas dedicadas con el código 4661 CIU DIAN el cual es el número asignado a la actividad DIAN: Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos. Existen múltiples oferentes, como a continuación se presentan algunos de ellos:

No.	Proponente
1	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900.459.737-5 constituida mediante documento privado del 29 de agosto de 2011 de Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2011, con el No. 75794 del Libro IX, Representada Legalmente por GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809.
2	GLOBOLLANTAS LTDA Sociedad de Responsabilidad Limitada Representada identificada con NIT 805.000.253-7 constituida mediante Escritura Pública No. 1877 el día 13 de marzo de 1995 ante la Notaria Decima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 1995 con el No. 2265 del Libro IX. Representada Legalmente por LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No 16.820.926.
3	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Sociedad Anónima identificada con NIT 830.095.213-0 constituida mediante Escritura Pública No. 0006038 el 21 de noviembre de 2001 ante la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2001, con el No. 00804558 del Libro IX. Representada Legalmente por MARYLUZ VELOZA ESCALONA identificada con cédula de ciudadanía No 51.665.107, mediante poder general, amplio y suficiente, otorgado mediante Escritura Pública No. 144 del 31 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2022, con el No. 00046735 del libro V.
4	DISTRACOM S.A. Sociedad Anónima identificada con NIT 811.009.788-8 constituida mediante Escritura pública No. 1331, otorgada en la Notaría 29A de Medellín del 29 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 1997, en el libro 9, folio 546, bajo el No. 3818. Representada Legalmente por HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.310.679 mediante poder general, amplio y suficiente, otorgado mediante Escritura Pública No. 509 del 7 de mayo de 2008 otorgado en la Notaria Única de Cerente Córdoba, registrado en esta Cámara de Comercio 7 de diciembre de 2018 con el N 313 del libro 5.
5	COESCO COLOMBIA S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 901.300.741-5 constituida mediante documento Privado del 8 de julio de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2019, con el No. 02484035 del Libro IX. Representada Legalmente por LUIS HUMBERTO SANCHEZ BECERRA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.599.815
6	CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA constituido mediante documento privado de fecha 21 de septiembre 2022 representado legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433, conformada por las siguientes sociedades: INVERSIONES MOJICA RODRIGUEZ S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 844.001.343-8 constituida mediante Escritura Pública No. 880 del 21 de marzo de 1998 ante la Notaría 14 de Arboleda Berruecos (Nariño), inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2022, con el No. 02812949 del Libro IX. Representada Legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433; y MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificada con NIT 41.329.247-5. Representada Legalmente por MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.329.247.
7	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 800.219.876-9 constituida mediante Escritura Publica No. 126 ante la Notaría 16 de Santa Fe de Bogotá, del 24 de enero de 1.994, Representada Legalmente por GONZALO ENRIQUE COLIMODIO identificado con cédula de extranjería No 805.163.
8	BIG PASS S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con 800.112.214-2 constituida mediante Escritura Publica N 3.159 ante la Notaría 30 de Bogotá el día 9 de octubre de 1.990, inscrita el 23 de enero de 1.996 bajo el No. 524216 del libro IX. Representada Legalmente CAMILO BORDA SANTAMARIA por identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.601

De acuerdo al análisis anterior, se concluye que en el mercado existe una amplia oferta de empresas que presten este tipo de servicios, de acuerdo con las características que demanda la Dirección Seccional.



B. Estudio de la demanda

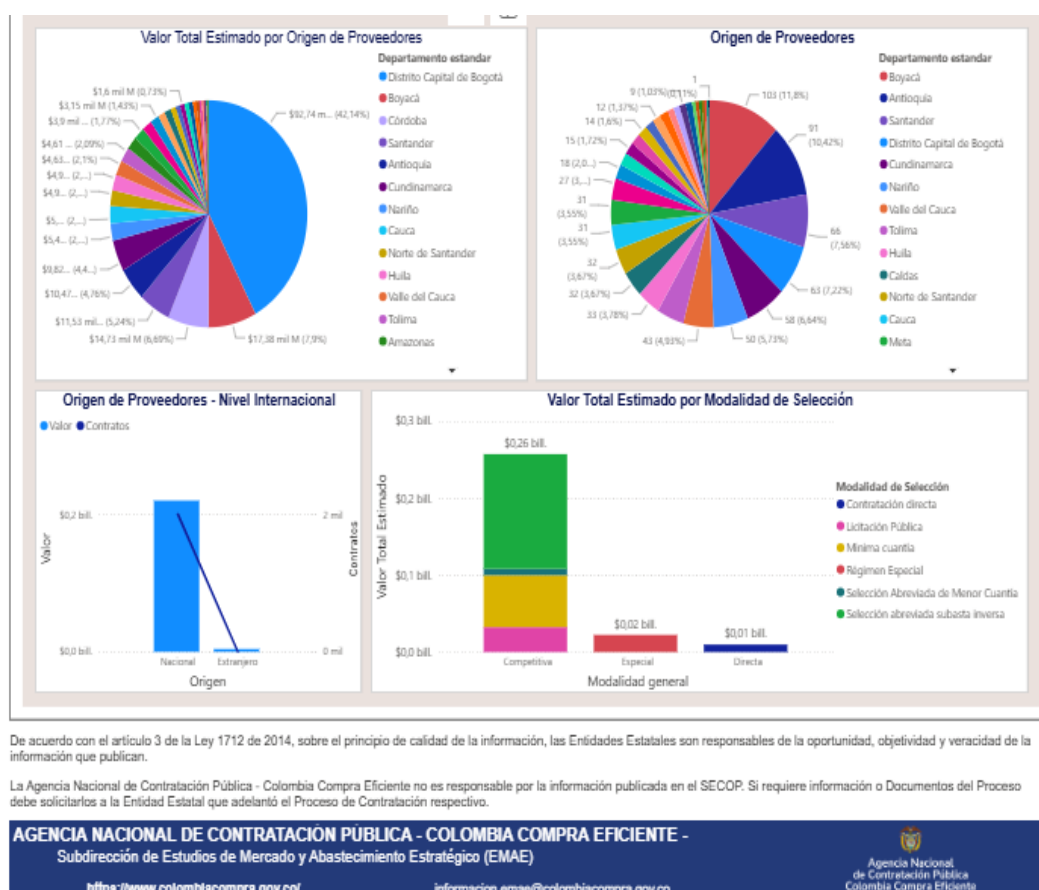
El propósito de este análisis es determinar la pertinencia de la forma de contratación; dicha información es tomada del portal SECOP II y se hallaron procesos de similares condiciones efectuadas por diversas entidades de la Nación, las cuales se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD	VALOR	CONTRATISTA
FGN-NC-MC-0040-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA Y ACPM - DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA RED DE ESTACIONES DE SERVICIO CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO DE CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONSUMO	MÍNIMA CUANTÍA	81.721.280	DISTRACOM S.A.
MC007-2026	REALIZAR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL (ACPM)) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELÉCTRICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO	MÍNIMA CUANTÍA	100.000.000	ESTACIÓN FLUVIAL DEL ATRATO
IP-10-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (CORRIENTE Y ACPM) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE CHIPS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR ASIGNADO ASIGNADOS EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CAQUETÁ, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA Y DEMÁS PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LOS MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPUBLICA ACORDADO, SEGÚN SU ASIGNACIÓN (VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y/O PARA EL SERVICIO ADMINISTRATIVO) Y CILINDRAJE DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO EL COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE LA ENTIDAD.	MÍNIMA CUANTÍA	89.151.972	PETROIL GROUP SAS

De otro lado, con el fin de ahondar en la búsqueda de posibilidades que permitan a la Entidad contar con el servicio de suministro de combustible, se consultaron procesos con objeto similar, realizados con organismos estatales, en la plataforma MAE de Colombia Compra Eficiente, obteniendo el siguiente resultado:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cundinamarca - Amazonas



C. Forma de calcular el presupuesto y valor del presente proceso

Para la determinación del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas analizó variables objetivas, verificables y directamente relacionadas con la necesidad institucional que se pretende satisfacer.

En primer lugar, se consideró el consumo histórico de combustible registrado durante la ejecución de órdenes de compra anteriores y/o vigentes, tomando como referencia los valores efectivamente facturados y el número de galones consumidos por el parque automotor y por el transporte fluvial destinado al cumplimiento de las funciones judiciales en el municipio de Leticia – Amazonas.

Esta información permite establecer un promedio mensual real de consumo, acorde con la operación ordinaria de la Entidad y con las necesidades de desplazamiento de servidores judiciales, transporte de elementos, apoyo administrativo, diligencias judiciales, comisiones de servicio y demás actividades propias de la administración de justicia.

ANÁLISIS DE CONSUMO

El presupuesto oficial se estima con base en las necesidades específicas y particulares detectadas por el Grupo de Transportes – Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas; de acuerdo a datos recientes del parque automotor y el histórico de consumo en Leticia – Amazonas:

DENOMINACIÓN CATEGORÍA A

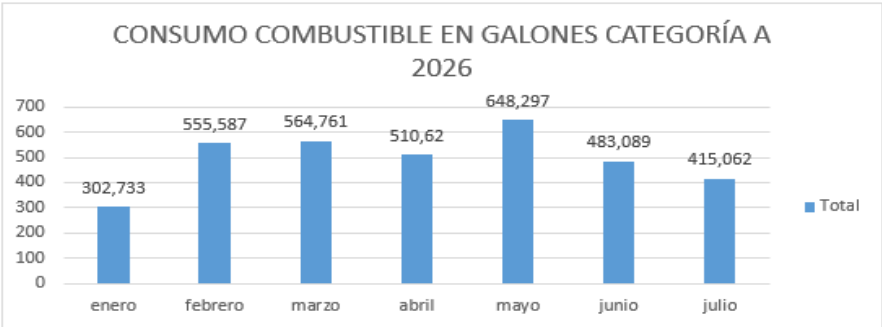
Con el propósito de dimensionar de manera objetiva las necesidades asociadas al suministro de combustible, se realizó un análisis del comportamiento histórico de consumo durante lo corrido de la actual vigencia, toda vez que el parque automotor se ha



incrementado lo que genera mayor operatividad y consumo para los últimos meses del año 2026.

Por lo anterior, se tomó como referencia la ejecución de la Orden de Compra No. 137254, derivada del AMP para el suministro de combustible Nacional III; esta información constituye un insumo técnico relevante para la proyección de las necesidades actuales de suministro y para sustentar la planeación de la presente contratación, tomando en cuenta el comportamiento del consumo que se refleja a continuación:

GRAFICO 1



Fuente: Plataforma Fleet control / DISTRACOM

TABLA 1

MES	CORRIENTE	DIESEL	PREMIUM / EXTRA	TOTAL GENERAL
Enero	227,151	61,392	14,19	302,733
Febrero	440,506	88	27,081	555,587
Marzo	472,304	79,625	12,832	564,761
Abril	359	126	25,62	510,62
Mayo	497	138	13,297	648,297
Junio	382,743	87	13,346	483,089
Julio	251,607	149,41	14,045	415,062
TOTAL	2630,311	729,427	120,411	3480,149

Fuente: Plataforma Fleet control / DISTRACOM

En el gráfico 1 y tabla 1, se puede observar que durante lo corrido del año 2026 el consumo promedio en galones de la Orden de Compra No. 137254 fue de 497,16 galones.

GRAFICO 2



Fuente: Plataforma Fleet control / DISTRACOM

TABLA 2

MES	SUB UNIDAD 233	SUB UNIDAD 833	SUB UNIDAD 833 - JUEZ DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	TOTAL GENERAL
ENERO	\$ 3.407.504,22	\$ 824.103,42	\$ 270.135,32	\$ 4.501.742,96



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cundinamarca - Amazonas

FEBRERO	\$ 7.134.895,93	\$ 493.015,42	\$ 497.232,91	\$ 8.125.144,26
MARZO	\$ 7.102.181,36	\$ 699.275,93	\$ 225.303,99	\$ 8.026.761,28
ABRIL	\$ 6.370.940,25	\$ 452.746,55	\$ 561.644,48	\$ 7.385.331,28
MAYO	\$ 8.372.674,64	\$ 783.616,62	\$ 296.017,40	\$ 9.452.308,66
JUNIO	\$ 6.479.041,30	\$ 416.610,55	\$ 299.550,51	\$ 7.195.202,36
JULIO	\$ 5.042.424,89	\$ 499.539,83	\$ 294.355,16	\$ 5.836.319,88
TOTAL GENERAL	\$ 43.909.662,59	\$ 4.168.908,32	\$ 2.444.239,77	\$ 50.522.810,68
PROMEDIO (7) MESES:	\$ 6.272.808,94	\$ 595.558,33	\$ 349.177,11	\$ 7.217.544,38
TOTAL PROYECTADO	\$ 24.500.000,00	\$ 2.325.000,00	\$ 1.375.000,00	\$ 28.148.423,00

En el gráfico 2 se evidencia que la ejecución promedio de la Orden de Compra No. 137254 fue de \$7.217.544,38. Del anterior análisis de consumos, se puede concluir que el suministro de combustible no solo es una necesidad recurrente, sino también dinámica, asociada al incremento de las actividades operativas y a la ampliación de la cobertura institucional en el territorio nacional.

Con base en el comportamiento de consumo observado en las tablas y graficas que anteceden, se estima que la necesidad de contratación para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2026, se satisface con un presupuesto oficial de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.200.000,00)** incluidos todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

Recursos que se ejecutarán de conformidad con la siguiente proyección:

BOGOTÁ

TABLA 3

MES	CORRIENTE	DIESEL	PREMIUM / EXTRA	TOTAL GENERAL
Septiembre	375,7	104,2	120,4	600,3
Octubre	375,7	104,2	120,4	600,3
Noviembre	375,7	104,2	120,4	600,3
TOTAL	1127,1	312,6	361,2	1800,9
TOTAL PROYECTADO	1467,3	406,7	474,1	2341,1

En consecuencia, para el período comprendido entre septiembre y noviembre 2026, se estima un consumo de 2341,1 galones, distribuido de manera uniforme entre los meses señalados. Por lo anterior, el valor proyectado en presupuesto corresponde a **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.200.000,00)**.

LETICIA

TABLA 4

CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARQUE AUTOMOTOR VIGENCIA 2026				
Orden de compra	Periodo	Numero de galones	Valor Total facturado	Número de galones
137279	De enero a julio 2026	792,00	\$ 14.397.210,00	792
Consumo de enero a julio 2026			\$ 14.397.210,00	792
Valor promedio mensual (7 meses)			\$ 2.056.744,29	113,14
Proyección (01 septiembre - 30 noviembre 2026)			\$ 8.000.000,00	441,00



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cundinamarca - Amazonas

MES DE CONSUMO	CANTIDAD DE GALONES CONSUMIDOS	VALOR FACTURADO
ENERO DE 2026	162,00	\$ 3.024.090,00
FEBRERO DE 2026	80,00	\$ 1.447.920,00
MARZO DE 2026	130,00	\$ 2.287.220,00
ABRIL DE 2026	120,00	\$ 2.111.280,00
MAYO DE 2026	100,00	\$ 1.839.900,00
JUNIO DE 2026	100,00	\$ 1.843.400,00
JULIO DE 2026	100,00	\$ 1.843.400,00
TOTAL CONSUMO	792,00	\$ 14.397.210,00
MESES FACTURADOS	7	7
PROMEDIO MENSUAL	113,00	\$ 2.056.744,29
MESES A CONTRATAR	3	3
TOTAL REQUERIDO	440,00	\$ 8.000.000,00

Así mismo, se tuvo en cuenta el periodo de ejecución proyectado del contrato, correspondiente a tres (3) meses, razón por la cual el presupuesto oficial se calculó con base en la proyección del consumo promedio mensual durante dicho término, sin exceder la necesidad estimada ni generar apropiaciones superiores a las requeridas para garantizar la continuidad del suministro.

Para el parque automotor, se consideraron como variables el número de vehículos activos a cargo de esta Dirección Seccional, su tipología —camionetas, camperos, pick-up, motocicletas, furgón y camión—, el tipo de combustible requerido —gasolina corriente, extra y ACPM/diésel—, los recorridos ordinarios y extraordinarios asociados al cumplimiento de las funciones administrativas y judiciales, así como los límites y criterios de consumo fijados por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos al servicio de la Rama Judicial.

En relación con el transporte fluvial, se consideraron los consumos históricos recientes asociados al suministro de gasolina corriente para la embarcación utilizada en el municipio de Leticia – Amazonas, destinada a apoyar las visitas judiciales, diligencias, comisiones de servicio y actividades administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia en zonas ribereñas y comunidades indígenas circundantes.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta que el precio del combustible se encuentra sujeto a las condiciones propias del mercado regulado y a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente, por lo que el valor final del suministro dependerá del precio vigente al momento del abastecimiento, de los descuentos aplicables y de los gravámenes, tributos o comisiones que resulten procedentes de acuerdo al lugar donde se realice el suministro.

En consecuencia, el presupuesto oficial se calculó a partir de las siguientes variables principales:

- Consumo histórico real de combustible, expresado en valores facturados y galones consumidos.
- Promedio mensual de consumo durante el periodo de referencia seleccionado.
- Proyección del consumo para tres (3) meses de ejecución.
- Número y clase de vehículos activos que conforman el parque automotor de la Dirección Seccional.
- Tipo de combustible requerido: gasolina corriente, extra y ACPM/Diésel.
- Necesidades operativas de desplazamiento de servidores judiciales, transporte de documentos, elementos, bienes institucionales y atención de diligencias propias de la Rama Judicial.



- g) Recorridos típicos de la flota y ubicación de las estaciones de servicio disponibles dentro de la cobertura de las órdenes de compra.
- h) Reglas de control del consumo mediante sistema de chip y dispositivos de control.

Con fundamento en lo anterior, el presupuesto oficial responde a una estimación razonable, proporcional y suficiente para garantizar el suministro continuo de combustible durante el plazo previsto, bajo criterios de planeación, economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la ejecución de los recursos públicos asignados a la Rama Judicial.

III. Conclusiones

De acuerdo con el ejercicio de análisis de mercado y sector realizado se concluye que se cuenta con proveedores suficientes para satisfacer la necesidad del suministro de combustible.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que la Entidad actualmente cuenta con orden de compra No. 137254 vigente hasta el 30 de septiembre del presente año, suscrita a monto agotable; sin embargo, los recursos a ejecutar no son suficientes para garantizar el suministro hasta la fecha de finalización, a su vez dado que persiste la necesidad de contar con el suministro de combustible de forma continua, se formula el presente proceso de selección.

La estructuración del presupuesto oficial de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.200.000,00)** se deriva del estudio de mercado que valora no solo el consumo histórico, sino también la clase de vehículos y el tipo de combustible requerido, garantizando la sostenibilidad operativa y la modalidad a monto agotable permite una ejecución de los recursos flexible y enmarcada al consumo real durante la ejecución del contrato, sin comprometer la estabilidad financiera del mismo.